

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 27 establece que, *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y cali5dez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 343 primer inciso establece que, *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 350 determina que, *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 87 determina que, *“Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.*

Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 88 determina que, *“Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.”*

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 7 determina que, *“Los servicios a la comunidad se realizarán mediante prácticas y pasantías preprofesionales, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad.*

La SENESCYT establecerá los mecanismos de articulación de los servicios a la comunidad con los requerimientos que demande el Sistema de Nivelación y Admisión, en coordinación con las instituciones de educación superior públicas.”

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 29 numeral 2 determina que, *“Praxis profesional.- Integra conocimientos teóricos-metodológicos y técnicoinstrumentales de la formación profesional e incluye las prácticas pre profesionales, los sistemas de supervisión y sistematización de las mismas.”*

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 66 determina que, *“Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de las asignaturas y cumplido los requisitos para la graduación, la institución de educación superior, previo al otorgamiento del Título elaborará una acta consolidada, que deberá contener los datos de identificación del estudiante el registro de calificaciones en cada una de las asignaturas o cursos aprobados y del trabajo de titulación, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales.”*

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 89 determina que, *“Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje.*

Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente.

El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante.

La realización de las prácticas pre profesionales en las carreras de modalidad de aprendizaje dual, se regularán en el respectivo Reglamento que para el efecto expida el CES. (...)

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 91 determina que, *“En la educación superior técnica y tecnológica o sus equivalentes, y de grado, las prácticas pre profesionales se podrán distribuir en las diferentes unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridos.”*

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 94 determina que, *“Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales, culturales, actores y organizaciones de la economía popular y solidaria. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:*

1. Las actividades de servicio a la comunidad contempladas en los artículos 87 y 88 de la LOES serán consideradas como prácticas pre profesionales. Para el efecto, se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano-marginales y rurales. Estas prácticas tendrán una duración mínima de 160 horas del mínimo de 400 horas de prácticas pre profesionales establecidas en el artículo 89 del presente Reglamento, inclusive para la modalidad dual.

2. Todas las prácticas pre profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la IES, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora). En la

modalidad dual, se establecerá además un tutor de la entidad o institución receptora.

3. Toda práctica pre profesional estará articulada a una asignatura, curso o su equivalente, u otro espacio de integración teórico-práctico que permita el acompañamiento y guía de un tutor académico.

El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de las mismas.

4. Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, cada IES establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas. Como parte de la ejecución de los mismos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora.

5. En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora, o del plan de actividades del estudiante, la institución de educación superior deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de prácticas.

6. Las IES podrán organizar instancias institucionales para la coordinación de los programas de vinculación con la sociedad y las prácticas pre profesionales, en una o varias carreras.

7. En el convenio específico con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante:

a. Si es únicamente de formación académica, se excluye el pago de un estipendio mensual y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales.

b. Si se acuerda, además de la formación académica, el pago de un estipendio mensual, se considerará una pasantía, ésta se registrará por la normativa pertinente e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

c. En el caso de las carreras de tercer nivel de grado de medicina humana y otras carreras que tengan internado rotativo éste se considerará como prácticas pre-profesionales cuya carga académica podrá estar o no dentro de la malla curricular, en el caso de que estas horas no estén contempladas en la malla curricular, se considerarán un requisito de graduación.”

Que, el Ministerio de Salud Pública y el Consejo de Educación Superior (CES), cada uno dentro de sus respectivas competencias, han decidido coordinar acciones que contribuyan a la formación de profesionales de la salud, para que luego de su preparación académica éstos presten su contingente para satisfacer las necesidades de salud de la población; y,



Que, mediante Acuerdo Interinstitucional N° 4604, de fecha 29 de noviembre del 2013, se aprueba la Norma Técnica para Unidades Asistenciales-Docentes.

RESUELVE:

Expedir el siguiente **INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA PARA UNIDADES ASISTENCIALES-DOCENTES DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO.**

**TÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO, NATURALEZA Y DEFINICIONES**

Art. 1.- Objeto.- El objeto del presente instructivo es el regular la actividad asistencial-docente entre la Universidad Estatal de Milagro y los establecimientos de salud, a nivel de grado, con el propósito de garantizar a los pacientes sus derechos a la privacidad, intimidad, calidad y calidez de los servicios de salud, y que estos sean considerados en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los profesionales de la salud. Esta norma está encaminada a que la formación del talento humano en salud posea calidad, con un alto sentido ético de responsabilidad y compromiso social.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente instructivo son de observancia general y obligatoria para las autoridades, las y los profesores y estudiantes de las diferentes carreras de la Unidad Académica de Ciencias de la Salud de la Universidad Estatal de Milagro.

Art. 3.- Naturaleza.- La aplicación de esta normativa se regulará de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento; del Reglamento de Régimen Académico; y, del Acuerdo Interinstitucional N° 4604.

Art. 4.- Definiciones.- Para efectos de aplicación del presente instructivo se tomará en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Áreas de práctica formativa:** son espacios en los cuales se desarrollan las prácticas formativas del área de la salud, dentro de las unidades asistenciales-docentes. Estos pueden ser espacios institucionales y espacios comunitarios, también pueden ser a nivel nacional e internacional.
- b) **Capacidad formativa de la unidad asistencial-docente:** es el número de estudiantes que pueden desarrollar sus prácticas formativas de manera simultánea en un escenario de práctica, asegurando la calidad en los procesos de formación de los estudiantes y en la prestación de los servicios propios del escenario.
- c) **Comité de Coordinación asistencial-docente (ComCAD):** unidad administrativa formada entre el establecimiento de salud y la IES, cuyas funciones son de coordinación, seguimiento y evaluación de la actividad asistencial-docente que se realiza en la UAD respectiva, actividades que están descritas en el convenio respectivo.
- d) **Asistencial-docente:** es el acuerdo de voluntades suscrito entre las instituciones participantes en la relación asistencial-docente, frente a las condiciones, compromisos y responsabilidades de cada una de las partes, formalizadas en un documento.
- e) **Convenio asistencial-docente:** es el acuerdo de voluntades suscrito entre las instituciones participantes en la relación asistencial-docente, frente a las condiciones, compromisos y responsabilidades de cada una de las partes, formalizadas en un documento.
- f) **Estudiante:** alumno regular de la Universidad Estatal de Milagro, de grado.
- g) **Estudiante en entrenamiento:** estudiante regular de la Universidad Estatal de Milagro, de grado que se encuentra realizando actividades prácticas para adquirir destrezas y/o habilidades prácticas bajo supervisión calificada.
- h) **Externo/externa:** estudiante regular de una Institución de Educación Superior (IES), de grado que hace prácticas de observación tutoriadas en jornadas especiales, con aprobación de las IES y, sin ninguna relación laboral con el establecimiento de salud.

- i) **Horas docentes:** período de tiempo permitido a un funcionario de la RPIS o profesional en ciencias de la salud para desarrollar procesos de enseñanza y aprendizaje en las unidades asistenciales-docentes, concomitantemente con la práctica clínica.
- j) **Interno/interna rotativo:** estudiante del área de salud (medicina, enfermería, obstetricia, nutrición, tecnología médica o carreras afines) que se encuentra en el último año de la carrera universitaria y que realiza labores asistenciales-docentes en los establecimientos asignadas según la programación de la universidad.
- k) **Médicos/médicas generales en funciones hospitalarias:** médicos generales bajo el régimen laboral que cumplen jornadas de trabajo de 40 horas y, que realizan actividades médicas asistenciales definidas por cada establecimiento de salud.
- l) **Paciente:** sustantivo para designar a aquellas personas que deben ser atendidas por un médico o un profesional de la medicina a causa de algún tipo de dolencia o malestar. También es el sujeto que recibe los servicios de un médico u otro profesional de la salud y se somete a un examen, a un tratamiento o a una intervención. La palabra paciente está comenzando a sustituirse por la palabra usuario, ya que es indispensable que la persona que asiste a consulta con un profesional de la salud muestre interés tanto por su cuerpo como por sus síntomas y participe activamente de este proceso, como primer paso para encontrar el camino hacia un buen estado de salud tanto física como mental.
- m) **Plan de mejoramiento asistencial-docente:** es el conjunto de actividades e intervenciones planificadas y articuladas, dirigidas a corregir o subsanar las debilidades y deficiencias de la relación asistencial-docente.
- n) **Práctica formativa en salud:** estrategia educativa planificada y organizada desde la Universidad Estatal de Milagro, que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud; con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y docentes de los programas de formación en salud. Todo esto dentro de un marco que promueve el respeto a los derechos del paciente, la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de la profesión.
- o) **Profesor/profesora o docente:** es quien se dedica profesionalmente a la enseñanza, bien con carácter general, bien especializado en una determinada área

de conocimiento, asignatura, disciplina académica, ciencia o arte. Además de la transmisión de valores, técnicas y conocimientos generales o específicos de la materia que enseña, parte de la función educativa del profesor consiste en facilitar el aprendizaje para que el estudiante lo alcance de la mejor manera posible.

- p) **Programa:** planificación de contenidos, metodología y cronograma para la formación de grado conducente al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación.
- q) **Relación asistencial-docente:** vínculo funcional que se establece entre las IES y los establecimientos de salud, con el propósito de formar talento humano en salud o entre instituciones educativas cuando por lo menos una de ellas disponga de áreas de práctica formativa en salud. Este vínculo se funda en un proceso de planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertado entre las partes de la relación asistencial-docente.
- r) **Rotación:** tiempo durante el cual la o el estudiante de grado se entrena en un servicio específico de un establecimiento de salud. Se relaciona a las necesidades de servicio del establecimiento, la programación educativa y las necesidades de aprendizaje del estudiante. Cada rotación debe ser justificada en la malla curricular y, no ser menor a 3 meses en el caso de los postgrados.
- s) **Tipos de docentes:** los profesores e investigadores serán titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos. El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semi-exclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.
- t) **Unidad asistencial-docente (UAD):** Establecimiento de salud, público o privado, destinado a la integración entre la docencia y la asistencia en salud, para el fortalecimiento de competencias, conocimientos y prácticas, que propendan a desarrollar el componente asistencial de los futuros profesionales de salud, en el marco de un desenvolvimiento enfocado a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad - curación y rehabilitación. Tiene una estructura participativa y responsabilidades específicas designadas, contempladas en la presente Norma y



en el marco de implementación del Modelo de Atención Integral en Salud (MAIS) en todos sus niveles de atención.

TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I DE LA RELACIÓN ASISTENCIAL-DOCENTE

Art. 5.- Relación asistencial-docente.- El CES certificará a un establecimiento de Salud como UAD tanto a nivel público como privado, a nivel nacional, cuando éste haya sido licenciado por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 6.- Principios de la relación asistencial-docente.- Serán los principios de la relación asistencial-docente los siguientes:

- a) **Preeminencia del interés social:** la formación del talento humano en salud que se da en el marco de la relación asistencial-docente, tiene un fin social que debe primar sobre otras consideraciones y servir de límite y orientación para el diseño, ejecución y evaluación de las prácticas formativas. La educación es un bien público.
- b) **Respeto a los derechos de las y los usuarios/pacientes:** La relación asistencial-docente se desarrollará asegurando el respeto de los derechos de los usuarios de las instituciones y servicios involucrados en dicha relación. En especial, se debe asegurar que la calidad de los servicios y la seguridad de los pacientes no se afecten negativamente por el desarrollo de las prácticas formativas. Todas las actividades asistenciales realizadas por los estudiantes en formación se realizarán bajo estricta supervisión del personal docente y/o del responsable de la prestación de los servicios.
- c) **Respeto a los principios de la Bioética:** en todos los aspectos relacionados a la relación asistencial-docente se deberá respetar los cuatro principios de la bioética como son autonomía, no maleficencia, beneficencia y justicia.
- d) **Calidad:** La relación asistencial-docente se desarrollará asegurando la calidad en las actividades que se realizan tanto en el ámbito académico como en el de la prestación del servicio.



- e) **Autonomía institucional:** La relación asistencial-docente se desarrollará en el marco de la autonomía de las instituciones participantes.
- f) **Participación interinstitucional:** la relación asistencial-docente se construirá mediante cooperación y consensos de las instituciones participantes en el proceso.
- g) **Puertas abiertas:** la relación asistencial-docente garantizará, a través del MSP y la RPIS, el acceso a sus unidades asistenciales, a profesores y docentes universitarios, académicos e investigadores que no son funcionarios públicos, con el fin de que realicen actividades académicas al interior de las UAD. Se recalca que el acceso es para actividades docentes y de investigación en el marco de sus competencias.
- h) **Igualdad de oportunidades:** La relación asistencial docente garantizará a todos los actores, las mismas posibilidades de acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.
- i) **Pertinencia:** La relación asistencial docente responderá a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, y a la diversidad cultural.
- j) **In dubio pro hominem:** En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, éstas se aplicarán en el sentido más favorable de los involucrados.
- k) **Calidad de la atención:** El logro del mayor beneficio posible de la atención médica, con los menores riesgos para el paciente. Esta puede interpretarse en dos dimensiones interrelacionadas e interdependientes: la técnica y la interpersonal. La atención técnica se refiere a la aplicación de la ciencia y las tecnologías sanitarias de manera que rindan un máximo beneficio para la salud, sin aumentar con ello sus riesgos. La atención interpersonal mide el grado de apego a valores, normas, expectativas y aspiraciones de los pacientes.
- l) **Calidad de la educación para profesionales de la salud:** Depende de quienes producen, transforman y transmiten el saber, es decir, de los docentes e investigadores.

Por ello la institución debe ser exigente en la selección y promoción de sus profesores, garantizar condiciones de organización y gestión que faciliten la

realización apropiada de las tareas académicas, practicar una política de estímulo a la labor académica de excelencia y favorecer un clima de bienestar institucional. Esta institución de educación superior está en la obligación de mostrar que el bien público que ofrece, es de calidad, porque la autonomía no puede entenderse como un principio absoluto, por ello los procesos de autoevaluación y acreditación son condiciones necesarias en la búsqueda de calidad académica. Si se considera que las instituciones de formación hacen parte del tejido social, su relación con el entorno debe llevarla a ser espacio de debate público, escenarios de análisis, de cuestionamiento del entorno social y generadora de opciones como interlocutor efectivo en la comprensión de los grandes problemas sociales.

La formación básica deberá proporcionar al estudiante una estructura de pensamiento que desarrolle los conceptos y categorías fundamentales de las ciencias sobre las cuales descansa su ejercicio profesional para que el estudiante pueda enfrentar conocimientos nuevos y continuos de aprendizajes.

Se recalca que la educación y la salud son un bien público.

Art. 7.- Derechos de la o el paciente.- Sin exclusión de otros derechos la relación asistencial-docente con la o el paciente deberá garantizar el cumplimiento de los siguientes derechos:

- a) **Consentimiento Informado:** la UAD deberá informar a cada paciente o su familiar, sobre la práctica clínica docente que se realiza en esa unidad. El paciente o su familiar autorizarán su participación en esa práctica mediante el formato "*Consentimiento informado para la docencia de la Institución*" documento que será firmado por el paciente o su familiar, al ingreso a la institución donde se desarrollen actividades de promoción de la salud, prevención de enfermedades, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en el escenario asistencial docente.

El tutor o docente responsable deberá informar al paciente sobre las actividades docentes asistenciales que realizarán los estudiantes de un curso, así como del alcance y procedimientos que podrán ser desarrollados por el estudiante, con supervisión de un tutor, en base a las competencias adquiridas y habilidades desarrolladas según su malla curricular.

En el caso de los menores de edad, y personas con discapacidad mental, el consentimiento informado lo deberá suscribir el representante legal.

En el caso de víctimas de violación, estas tienen derecho a la atención de un profesional especializado y evitar la revictimización.

- b) **Ética:** dentro de la actividad docente, los profesores y estudiantes deberán respetar y fomentar el ejercicio de los derechos de los pacientes, guardando el secreto profesional, de acuerdo con los principios de la bioética y la normativa aplicable a los profesionales del área correspondiente.
- c) **Autodeterminación:** el paciente tendrá derecho a negarse a participar en la investigación o enseñanza de las carreras en áreas de la salud.
- d) **Dignidad:** la dignidad del paciente deberá ser respetada en todo momento, del proceso de atención médica y enseñanza de las carreras en áreas de la salud.
- e) **Igualdad:** todos los pacientes son iguales, y tendrán derecho a beneficiarse de la atención en salud sin discriminación alguna.

Art. 8.- Actores de la relación asistencial-docente Podrán participar en la relación asistencial-docente para la formación en programas de educación del área de la salud:

- a) La Universidad Estatal de Milagro;
- b) Los establecimientos de salud de todos los niveles; y,
- c) Las instituciones de investigación en salud.

Art. 9.- Objetivos de la relación asistencial-docente: Se buscará el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Asegurar alianzas y planes de largo plazo entre las IES, los establecimientos de salud y las instituciones de investigación en salud, para el desarrollo y fortalecimiento de centros de práctica fundados en objetivos, principios y estrategias educativas compartidas;
- b) Asegurar la formación de talento humano en salud competente y de calidad, con alto sentido ético, de responsabilidad y compromiso social;
- c) Asegurar espacios y oportunidades adecuadas para la docencia, la investigación, la generación de conocimiento y el desarrollo de soluciones a los problemas de salud de la población.
- d) Articular de forma armónica las acciones de las IES y de los establecimientos de salud, para cumplir con su función social a través de la atención de salud de la



comunidad y la formación de recurso humano que se encuentre cursando una carrera de pregrado o un programa de posgrado en el área de la salud.

Art. 10.- Duración de la relación asistencial-docente.- Se reconocerán dos tipos de convenios para la formación de la relación asistencial-docente: convenios marco y convenios específicos para el desarrollo de un programa.

- a) Los convenios marco inter-institucionales son aquellos que formalizan la relación entre la Institución y la Autoridad competente del/los establecimiento (s) de salud certificados como UAD. Estos instrumentos deberán subscribirse por un período mínimo de diez (10) años.
- b) Los convenios específicos son aquellos que formalizan la relación asistencial-docente para el desarrollo de uno o varios programas específicos de formación. Estos instrumentos deberán subscribirse un período igual a la duración del programa académico correspondiente. Estos convenios deberán prever mecanismos que permitan garantizar el proceso de formación de los estudiantes; mismos que consideren las prácticas formativas iniciadas estando vigente la relación asistencial-docente, ante una eventual terminación de estos convenios.

Art. 11.- Plan de prácticas formativas.- La relación asistencial-docente deberá contar con un plan de prácticas formativas, que integre los objetivos educacionales y las competencias a adquirir por los estudiantes, con el desarrollo y mejoramiento en la prestación de los servicios de la UAD. El Plan de Prácticas Formativas deberá ser elaborada por la UNEMI vinculada a la UAD. La práctica formativa en salud es una estrategia educativa planificada y organizada desde la UNEMI, que buscará integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud; con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y docentes de los programas de formación en salud. Todo esto dentro de un marco que promoverá el respeto a los derechos del paciente, la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de la profesión. El plan de prácticas formativas deberá incluir un programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades de acuerdo con los avances teórico-prácticos del estudiante en cada período académico, bajo la supervisión del docente y el personal asistencial responsable del servicio.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN ASISTENCIAL-DOCENTE

Art. 12.- Comité de Coordinación Asistencial-Docente (ComCAD).- El comité de coordinación asistencial-docente (ComCAD) se conformará entre el establecimiento de salud de la Red Pública Integral de Salud o de la Red Complementaria de Salud y la Universidad Estatal de Milagro, integrada de manera externa de acuerdo a lo que establece la norma técnica, y en esta IES:

Miembros de la UNEMI	Establecimiento de Salud
a) La o el Director de cada carrera; b) La o el Coordinador de internado; c) Las o los Docentes de internado; d) La o el representante de las y los internos;	Será establecido de acuerdo a lo determinado por el establecimiento de salud.

Cada establecimiento podrá incluir algún miembro adicional, de ser pertinente y relevante a este proceso de gestión, que tendrá voz pero no voto. El Responsable de Docencia deberá ser un profesional vinculado al establecimiento de salud, con formación de cuarto nivel y experiencia demostrada en gestión docente y/o en investigación científica. Será quien presida el ComCAD.

Art. 13.- Funciones del ComCAD.- El comité de coordinación asistencial-docente (ComCAD) tendrán las funciones de coordinación, seguimiento y evaluación de la actividad asistencial-docente que se realiza en la UAD respectiva, actividades que se consignarán en el convenio respectivo. Se respetarán las funciones establecidas en la Norma Técnica, mismas que esta IES observarán y acatarán, además de otras que los entes reguladores dispongan.

CAPÍTULO III

DE LAS NUEVAS METODOLOGÍAS Y ESTRATEGIAS EDUCATIVAS

Art. 14.- Nuevas metodologías y estrategias educativas.- Se reconoce que existen nuevos métodos y estrategias educativas que deben ser implementadas en el sistema de formación en ciencias de salud, entre las que se encuentra el aprendizaje por medios electrónicos, la telemedicina, los laboratorios con cámaras de Gesell y la simulación, entre



otros. Todos ellos deberán ser implementados e integrados en las UAD, según las necesidades y requerimientos de cada una.

Art. 15.- Aprendizaje electrónico.- Las UAD deben implementar la conectividad necesaria para que todos los estudiantes puedan tener acceso al aprendizaje electrónico, así como deben implementar plataformas electrónicas educativas para este fin. En todo el proceso educativo en salud se debe implementar el aprendizaje electrónico.

Art. 16.- La telemedicina.- La telemedicina es un recurso tecnológico que posibilita la optimización de los servicios de atención en salud, ahorrando tiempo y dinero y facilitando el acceso a zonas distantes para tener atención de especialistas, incluye entre otras acciones la educación médica a distancia y el uso de la transmisión de datos médicos sobre redes adecuadas, donde los alumnos de las carreras de la salud pueden aprender de forma remota, apoyados por su profesor y con la presencia del paciente. Las UAD deben implementar, fomentar y garantizar el acceso a estos recursos electrónicos con el fin de favorecer y mejorar la calidad de la educación médica.

Art. 17. Laboratorios con cámara de Gesell.- Los establecimientos de salud de tercer y cuarto podrán implementar cámaras de Gessell cuando los estudios de grado que desarrollen lo requieran. El ComCAD establecerá si estas cámaras son requeridas y buscará los mecanismos de implementación a través de convenios específicos para este fin con la UNEMI y el MSP. Este deberá ser un proceso planificado y progresivo.

Art. 18.- Entrenamiento basado en la simulación.- Todas las UAD están obligadas a implementar de forma progresiva entrenamiento basado en la simulación, que sustituya únicamente la práctica directa inicial en el paciente, y que deberá siempre ser complementada con la observación y/o práctica acompañada por el tutor con el paciente real. La simulación es un técnica didáctica que consiste en sustituir la realidad por un escenario simulado, donde se entrenan habilidades de comunicación, psicomotrices o de trabajo en equipo; seguido de una sesión de re-alimentación donde participantes y tutores analizan las fortalezas y debilidades a mejorar, es una etapa de reflexión y criticidad.

Permite la evaluación de competencias médicas, tiene una curva de aprendizaje efectiva y rápida; además aporta seguridad a los pacientes disminuyendo el error médico. Esto convierte el entrenamiento basado en la simulación en la herramienta ideal para afrontar los retos de la educación y la práctica clínica en la actualidad. Según la pirámide de

aprendizaje, aprendemos poco de lo que leemos o escuchamos, pero se aprende hasta un 90% de lo que decimos y hacemos cuando se simulan realidades.

TÍTULO III

ESTUDIANTES Y DOCENTES

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES

Art. 19.- Supervisión de los estudiantes en formación.- El estándar para determinar el grado de supervisión docente que se requiere según la carrera y el nivel de formación de los estudiantes se muestra en la tabla siguiente; la relación cambia en función del nivel de formación y la responsabilidad de los participantes de la relación asistencial-docente, este proceso es una responsabilidad compartida entre la UAD y la UNEMI.

Supervisión de los profesionales en formación

Carrera	Nivel de Formación en Años	Grado de supervisión por la IES en %	Grado de supervisión por la unidad prestadora de servicios de salud %
Enfermería	4	50	50
Terapia Respiratoria	4	60	40
Nutrición Humana	4	60	40

Art. 20.- Garantías de seguridad, protección y bienestar de los estudiantes.- La relación asistencial-docente deberá garantizar que los estudiantes desarrollen sus prácticas formativas en condiciones adecuadas de seguridad, protección y bienestar, conforme a las normas vigentes, para lo cual ofrecerá las siguientes garantías:

- Los estudiantes internos rotativos de enfermería tendrán derecho a alimentación, hospedaje y elementos de bioseguridad gratuitos, de acuerdo con las jornadas, turnos y servicios que cumplan en el marco de la práctica formativa;
- Los estudiantes internos rotativos de enfermería, serán afiliados al IESS, por el tiempo que dure su entrenamiento, de acuerdo, a lo que establece la Resolución No.380 del IESS del 1º. de Septiembre del 2011;

- c) Los convenios asistenciales-docentes establecerán las responsabilidades de las partes en la suscripción, financiación, pago, trámite y seguimiento de dichas garantías.

Art. 21.- Carga asistencial y horario de los estudiantes.- Los turnos de las prácticas formativas de los estudiantes se fijarán atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes. En todo momento se debe garantizar la calidad en la atención. Para el efecto se fija la siguiente carga horaria:

Tipo	Carga horaria semanal máxima en total	Turnos Nocturnos
Estudiantes de grado de carreras en salud (Nutrición Humana, Terapia Respiratoria)	Clases prácticas supervisadas con tutor, que se aplicarán de forma progresiva de menos a más según el curso.	Según lo establezca la malla curricular de cada una de las carreras, siempre y cuando se requiera turnos nocturnos.
Estudiantes de grado de enfermería que realizan el internado rotativo	30 horas semanales de actividades asistenciales supervisadas con tutor, y 10 horas de trabajo académico de formación complementaria.	Turnos de 6 a 12 horas, según lo establezca la malla curricular de la carrera de enfermería.

Las actividades asistenciales comprenderán: guardias o turnos rotativos de atención médica; presentación de casos clínicos; visitas médicas programadas a pacientes; realización de procedimientos; acompañamiento a pacientes; vigilancia de pacientes críticos; participación en cirugías; estudio de casos; elaboración de documentos médicos y médico-legales; y, entre otros que el estado del arte de cada especialidad médica exija.

Las actividades académicas comprenderán: clases teóricas y/o prácticas; preparación de protocolos técnicos y documentos científicos; revisión de literatura científica; escritura de trabajos académicos; preparación de ponencias y conferencias científicas; elaboración de Guías de Práctica Clínica (GPC); y, entre otras actividades similares.

Art. 22.- Condiciones especiales de la jornada asistencial.- De acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales, aplicable a todo ciudadano, el interno rotativo tendrá derecho a la organización de su horario de trabajo que, sin suponer una disminución del número semanal de horas establecidas, le permita realizar jornadas diarias reducidas en los siguientes casos:

- a) Durante el embarazo, embarazo de riesgo y lactancia;
- b) Por razones de guarda legal, aquel que tenga a su cuidado directo a una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial y que no genere una actividad retribuida;
- c) Cuando le sea necesario encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo, y que no genere una actividad retribuida;

Así mismo las mujeres estudiantes de grado, en etapa de lactancia tendrán derecho a las horas de permiso obligatorias por lactancia establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. La o el estudiante deberá en todos los casos completar y aprobar el número de créditos requeridos para ser promovido al nivel inmediato superior.

Art. 23.- Personal en formación con discapacidad.- Los estudiantes con discapacidad serán admitidos y participarán en condiciones que garanticen el principio de igualdad de trato en los procesos de formación por el sistema de educación. La unidad asistencial-docente estará obligada a garantizar accesibilidad arquitectónica a todas las actividades del programa formativo, así como a facilitarle las ayudas técnicas y tecnológicas necesarias para su normal desempeño. Los estudiantes con discapacidad deberán presentar el respectivo carnet que certifique la discapacidad, emitido por la autoridad competente, al inicio del curso. La o el estudiante deberá en todos los casos completar y aprobar el número de créditos requeridos para ser promovido al nivel inmediato superior.

Art. 24.- Responsabilidad de los estudiantes.- El estudiante de grado es un estudiante en formación y NO reemplaza a un profesional ya formado. La ejecución de actividades asistenciales por parte de los estudiantes debe incluir una delegación progresiva de acuerdo con los avances técnico-prácticos del estudiante en cada período académico, bajo la supervisión del docente y del personal asistencial.

Art. 25.- Seguro obligatorio.- La UNEMI podrá financiar, suscribir y mantener vigente, una póliza, fondo u otro mecanismo que cubra los daños y perjuicios que con motivo de dicha



práctica pueden ocasionar sus estudiantes de posgrado a los usuarios, pacientes y familias.

En el caso de que se adquiriera la póliza, ésta podrá cubrir además accidentes que ocurran durante el proceso de enseñanza y aprendizaje que afecten al estudiante.

Además, todo estudiante de grado o posgrado deberá contar con el aseguramiento público a través del IESS de acuerdo a la normativa de afiliación vigente, que deberá ser cubierto por la UNEMI.

Art. 26.- Garantías académicas a los estudiantes.- Los estudiantes de programas de formación en salud tendrán las siguientes garantías a nivel académico:

- a) Las rotaciones en los establecimientos de salud, deberán obedecer a un programa de prácticas formativas previamente definido por la UNEMI en el Plan de Prácticas formativas;
- b) Participar en actividades asistenciales necesarias para su formación bajo estricta supervisión del personal docente y/o asistencial previsto en el convenio asistencial-docente;
- c) La UAD deberá respetar la malla curricular establecida por la UNEMI y la programación de las rotaciones de los estudiantes.
- d) Los estudiantes no pueden ser movilizados ni reprogramados en otros servicios sin autorización de la UNEMI y siempre que el Plan de Prácticas Formativas lo establezca.
- e) Los estudiantes de grado y posgrado que realicen sus prácticas recibirán alimentación conforme lo establecido en la Norma MRL-2014-0114 del 2 de junio del 2014, publicada en el Registro Oficial No. 269 de 17 de junio de 2014.
- f) El Estado a través de sus organismos competentes está en la obligación de precautelar la vida y salud de la mujer embarazada y del niño lactante, acorde a las normas vigentes, en mira de que se mantenga el lazo afectivo entre la madre y el recién nacido, así como la alimentación saludable del niño lactante, para lo cual se deberá garantizar, entre otros, el efectivo ejercicio de los derechos de la maternidad y la lactancia.

Art. 27.- Rotaciones.- Se considerarán rotaciones externas los periodos formativos en centros diferentes a los establecimientos de salud originales, no previstos en el programa de formación ni en la acreditación otorgada a la UAD en los que se desarrolla. Estas pueden ser a nivel nacional o internacional.



Los estudiantes podrán realizar rotaciones externas siempre que la rotación externa sea propuesta y autorizada por la UNEMI, previo conocimiento del ComCAD, especificando los objetivos que se pretenden, que deberán referirse a la ampliación de conocimientos o al aprendizaje de técnicas no practicadas en el centro y que según el programa de formación, son necesarias o complementarias a éste, y el marco de su carrera en salud.

Además, que se realicen preferentemente en centros acreditados para la docencia o en centros extranjeros de reconocido prestigio y, que no sean menores de tres meses continuos en el extranjero dentro de cada período de evaluación anual y, siempre y cuando sea pertinente a su especialidad. Durante este tiempo los estudiantes continuarán percibiendo el estipendio de beca a él o ellos asignado. Las rotaciones nacionales se establecerán de acuerdo a la malla curricular y al Plan de Prácticas Formativas.

Las rotaciones por centros que estén previstas en el programa de formación o en la acreditación otorgada a la unidad asistencial-docente en el que se desarrollan serán internas y no conllevarán derecho económico alguno. De igual manera, las unidades asistenciales-docentes podrán recibir estudiantes extranjeros, los mismos que deben acogerse a la presente norma. La Dirección Nacional de Normatización de Talento Humano y la Dirección Nacional de Normatización elaborarán una normativa que regule las rotaciones de los estudiantes en el extranjero.

Art. 28.- Identificación y presentación personal.- Las y los estudiantes de grado deben usar ropa adecuada (uniformes hospitalarios o en inglés scrubs) y presentación personal de acuerdo con las disposiciones del ComCAD. Deben usar además de manera obligatoria mandil con el logotipo y portar la credencial oficial de la UNEMI. Deberán mantener y recibir una actitud respetuosa, amigable, solidaria, responsable y conservar las buenas maneras. Además, los profesores y docentes deberán portar la respectiva credencial oficial de la UNEMI.

Art. 29.- Regalías.- Los estudiantes no deberán otorgar ni recibir ningún tipo de estipendio o beneficio por parte de los pacientes, otros profesionales de salud o funcionarios administrativos, o empresas farmacéuticas; con excepción del estipendio de beca establecido en la presente norma.

Art. 30.- Permanencia en el centro asistencial.- Los estudiantes podrán permanecer en establecimiento de salud solamente durante las horas programadas para su práctica, salvo que cuenten con la autorización respectiva para hacer actividades específicas de docencia.



Así mismo deberán limitar sus actividades dentro de la UAD para los fines que fueron programados; con excepción de su permanencia en la biblioteca, salas de estudio y otras áreas académicas afines.

CAPÍTULO II DE LOS DOCENTES

Art. 31.- Los docentes.- Los docentes son parte del personal académico, así como los profesores e investigadores titulares y no titulares de la UNEMI. Se clasifican en titulares y no titulares. Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Su condición de titular les garantiza la estabilidad de conformidad con lo establecido en la LOES y en el CES, y se clasifican en principales, agregados y auxiliares. Los no titulares son aquellos que no ingresan al escalafón y carrera del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales. Los profesores e investigadores titulares de las áreas de la salud, dentro de sus horas laborales, podrán desarrollar actividades de docencia y/o investigación en las unidades asistenciales docentes de la red de pública de salud RPIS y en los institutos públicos de investigación que estén relacionados a la salud, estas actividades serán supervisadas por la UNEMI. Los profesionales de los establecimientos de salud, de las unidades operativas, de las unidades de gestión administrativa y de los institutos de investigación en salud, del Sistema Nacional de Salud, podrán ejercer actividades tutoriales de investigación y docencia dentro de su carga horaria laboral, de hasta el 20% de la jornada semanal. Estas horas de trabajo serán descontadas de la carga horaria semanal, sin perjuicio a lo establecido en el contrato de cada profesional y, no se autorizarán las actividades docentes cuando la UNEMI esté en el período de vacaciones.

Estas actividades podrán ser tutorías en servicio, investigación científica, participación en comités, revisión de casos, actividades de gestión académica o de docencia a nivel de pregrado y/o postgrado, así como las establecidas en los artículos 28 y 36 de la norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes. Las actividades docentes como de investigación, que constan en esta normativa son establecidas bajo los criterios del Consejo de Educación Superior (CES), definidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior y, por el Reglamento del Régimen Académico.

Art. 32.- Tipo de docentes y de la figura del tutor.- Se reconoce que en la UAD existirán varios tipos de docentes, que cumplen actividades docentes, que siguen una dinámica propia del sistema de salud y formación en servicio en el campo de la salud. Estos son:

TIPO	Vinculación a		Clases que facilita			Categoría docente (LOES y CES)
	UNEMI	Prestador	Teóricas	Prácticas	Investigación	
Docente oficial 1	Si	Si	Si	Si	No	Profesor Titular
Docente oficial 2	Si	No	No	Si	No	Profesor Titular
Docente asistencial	No	Si	No	Si	No	Profesor No Titular
Docente externo asociado	Si	No	Si	No	No	Profesor Titular
Docente investigador	Si	No	Si	Si	Si	Profesor Titular
Docente investigador	Si	Si	Si	Si	Si	Profesor Titular

La función principal del docente en la UAD es la tutoría, la misma que desde el paradigma constructivista es el profesor que acompaña en el proceso de aprendizaje. Todo docente puede ser considerado un Tutor. Sólo se podrá ser tutor de tan sólo una IES, se prohíbe la tutoría simultánea de alumnos de varias IES. En los casos de estudiantes de grado se debe considerar un estándar de supervisión no mayor a una relación 1 tutor por cada 8 estudiantes como máximo.

Art. 33.- Garantías a los Docentes.- Quienes participen como Docentes o Tutores en la relación asistencial-docente, tendrán derecho a:

- a) Recibirán los estímulos al personal académico, garantía y facilidades para el perfeccionamiento académico, movilidad, licencias y comisiones de servicio.
- b) Obtendrán de la UNEMI los incentivos necesarios para su desarrollo profesional, esto incluye el auspicio para aplicar a becas de formación en el extranjero a través del SENESCYT;
- c) Obtendrán del establecimiento de salud y/o de la UNEMI el reconocimiento y remuneración correspondientes a las actividades asistenciales y docentes desarrolladas en el marco de la relación asistencial-docente;
- d) Aplicarán la concurrencia de horarios conforme a lo establecido en la ley, para el caso del personal de las unidades del MSP y de la RPIS se podrá;

- e) Los docentes que participen en la relación asistencial-docente seguirán las orientaciones de la UNEMI en los aspectos relacionados con planes curriculares, estrategias educativas y de evaluación formativa;
- f) Recibirán capacitación en investigación y docencia de parte de la UNEMI vinculada a la UAD;
- g) Recibirán del establecimiento de salud los permisos respectivos para las actividades académicas extramurales, reuniones y pasantías que permitan el mejoramiento docente;
- h) Accederán a cursos de postgrado en docencia y educación superior, a través de convenios específicos entre las UAD y las IES;

Art. 34.- La docencia.- La Docencia comprenderá entre otras las siguientes actividades:

- a) Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, en la UAD o IES, bajo responsabilidad y dirección de la misma;
- b) Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros;
- c) Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes o syllabus;
- d) Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;
- e) Visitas de campo y docencia en servicio;
- f) Dirección, seguimiento y evaluación de prácticas y pasantías profesionales;
- g) Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;
- h) Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales, de maestrías, de investigación;
- i) Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente;
- j) Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
- k) Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;
- l) Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de experiencias de enseñanza; y,
- m) Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza.



Sección 1era. De la Tutoría

Art. 35.- La tutoría.- La tutoría es conjunto de actividades que propiciarán situaciones de aprendizaje y apoyarán el buen desarrollo del proceso académico, con el fin de que los estudiantes orientados y motivados desarrollen automáticamente su propio proceso. La tutoría consistirá en la orientación sistemática que proporciona un profesor-tutor para apoyar el avance académico de un estudiante conforme a sus necesidades y requerimientos particulares; es complementaria a la docencia frente a grupo. Se ofrece en espacios y en tiempos diferentes a los de los programas de estudios y está enmarcada en la educación superior.

La tutoría, entendida como elemento individualizador a la vez que integrador de la educación, es un componente esencial de la función docente. Se utiliza con la finalidad de comprender y ayudar al estudiante y mejorar su desempeño académico y también su mentalidad. Frente a las tendencias tradicionales la tutoría tendrá por objetivo asegurar que la educación sea verdaderamente integral y personalizada y no quede reducida a un simple trasvase de conocimientos. Para que la ayuda que da la tutoría a los estudiantes lleve a los mejores logros esperados ésta deberá ser flexible, oportuna, permanente, motivacional, coherente, andragógica, respetuosa, equitativa y justa.

Art. 35.- Elementos de la actividad tutorial.- La actividad tutorial tendrá las siguientes características:

- a) Necesitará la participación armónica de estudiantes, profesor-tutor, docentes, estructuras académicas y la institución;
- b) Es una modalidad de la actividad docente que comprenderá un conjunto sistematizado de acciones educativas centradas en el aprendizaje;
- c) Será complementaria a la docencia frente al grupo;
- d) Constituirá una opción para lograr la equidad en cuanto a las oportunidades de permanencia y culminación de estudios;
- e) Permitirá elevar la calidad de la formación y la eficiencia terminal en la UNEMI;
- f) Estará centrada en la personalidad y deberá despertar la conciencia de los estudiantes sobre sus posibilidades y limitaciones, esto representa que debe haber un trabajo personalizado con los mismos;
- g) El ejercicio de la tutoría recaerá en un profesor-tutor que asumirá como tarea el proceso formativo. Este profesional deberá poseer un conjunto de habilidades que le permitan ser un gestor de procesos educativos en los diferentes momentos y situaciones que enfrenta junto al estudiante;

- h) La tutoría es un modelo educativo desarrollador, pues se concibe como un proceso centrado en el crecimiento humano y la formación profesional, que se concreta mediante la atención personalizada y sistemática a un estudiante o a un grupo reducido, para que sean capaces de dominar los recursos de su formación; se apropien de un sistema de saberes y valores que determinen la posición vital activa y creativa en su desempeño académico, personal y social;
- i) Es una actividad orientadora propia del proceso docente-educativo dentro del marco de la concepción integral de la educación.

Art. 37.- Del Tutor.- Se entiende como tutor a un docente que realizará actividades de tutoría. En el marco de las actuales transformaciones de la educación en el ámbito mundial, todo profesor o docente puede ser un tutor; la actividad docente, en cuanto a relación profesor-alumno, no se culmina con la única relación que se puede dar en la actividad de enseñanza-aprendizaje, sino que trasciende a la formación de la personalidad. El tutor es un educador responsable de integrar el sistema de influencias educativas, promoviendo el crecimiento personal y el desarrollo de la autodeterminación, es quién acompaña al mismo durante todo el trayecto de la educación superior, brindándole el apoyo necesario para la toma de decisiones ante los problemas, desde una acción personalizada. Es obligación de la UNEMI la selección adecuada de tutores, la formación, la evaluación y mejoramiento de los mismos. En la selección de tutores se deberá considerar el compromiso de dedicación de los tutores a mediano y largo plazo.

Art. 38.- Política de puertas abiertas a la academia.- EL MSP en su calidad de Rector de la salud ecuatoriana garantizará que existe una Política de puertas abiertas a la academia con fines docentes y de investigación, y esto se entiende como la decisión institucional y el compromiso para que los profesores, docentes, académicos e investigadores externos a los establecimientos de salud puedan acceder a los mismos. Se recalca que la Educación y la Salud son un bien público. De esta manera se flexibilizan las relaciones entre los funcionarios de planta y los docentes universitarios, quienes podrán ingresar a los establecimientos de salud ya sea en calidad de profesor titular o no titular, docente externo asociado o como profesor invitado, o con la denominación que se establezca para el efecto, para los fines relacionados a su actividad.

En este proceso se debe fomentar el trabajo en equipo y la colaboración inter-institucional. Ningún establecimiento de salud del MSP o de la Red Pública Integral en Salud podrá negarse a recibir docentes e investigadores para actividades inherentes a su función, siempre y cuando acudan para una actividad específica en docencia que no afecte la organización y el desempeño normal del establecimiento de salud.



Se deberá garantizar que los profesores sean de planta de esta misma IES y que cumplan los requisitos establecidos por el CES, la LOES y por esta norma.

Sección 2da. De las actividades de investigación

Art. 39.- Actividades de investigación.- La investigación comprenderá las siguientes actividades:

- a) Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
- b) Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
- c) Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
- d) Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;
- e) Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales, de maestrías, de investigación y de especialidades en ciencias de la salud;
- f) Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
- g) Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
- h) Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y de alto impacto científico o académico;
- i) Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
- j) Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones;
- k) Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales.
- l) La participación en trabajos de consultoría institucional y la prestación de servicios institucionales no se reconocerán como actividades de investigación dentro de la dedicación horaria.



Art. 40.- Jornada especial para actividades docentes y de investigación.- Se autoriza una jornada especial reducida para los profesores titulares de la UNEMI que también son profesionales del MSP, para las actividades docentes y de investigación, según constan en el artículo 34 y 40 de la presente normativa, hasta en un máximo del 20% de la jornada semanal. Para ello se aplicará lo establecido en un instructivo interno específico emitido por la Autoridad Sanitaria.

Art. 41.- Indicadores de proceso y resultados para docencia e investigación.- Se debe contemplar la formulación de planes de docencia en las distintas unidades asistenciales-docentes.

Estos deberán contemplar los siguientes indicadores:

- a) El establecimiento de objetivos docentes y de investigación en los convenios asistenciales-docentes;
- b) Satisfacción de los estudiantes;
- c) Sistema de garantía de calidad;
- d) Evaluación externa del profesorado;
- e) Medición de estándares de referencia;
- f) Parámetros docentes: carga lectiva, horas de docencia, participación en los distintos niveles de docencia, proyectos de innovación educativa, entre otros;
- g) Parámetros de investigación: proyectos de investigación, publicaciones, factor de impacto, financiamiento-grants, participación en redes de investigadores, generación de patentes, entre otros;
- h) Estímulo e impulso de los estudios de posgrado y doctorado;
- i) Reconocimiento de los méritos docentes y de investigación, así como de la consecución de objetivos, en la promoción y desarrollo profesional;
- j) Incentivación del profesional y de las unidades asistenciales-docentes en su tarea de alcanzar parámetros e indicadores de calidad de la enseñanza impartida;
- k) Otras actividades establecidas por el CES y el SENESCYT y que no consten en esta normativa.

Sección 3era.

Las unidades mixtas de investigación

Art. 42.- Las unidades mixtas de investigación (UMI).- Toda UAD localizada en un centro de tercer o cuarto nivel de atención podrá contar con una unidad mixta de investigación formada entre la UNEMI y el establecimiento de salud, cuando sea posible. Cada una de

las entidades involucradas proveerá los recursos necesarios para el efecto, que se implementarán a través de un convenio de cooperación específico para el mismo. Cada UMI tendrá como mínimo un investigador de cada una de las instituciones de la relación asistencial-docente, las instituciones asumirán el financiamiento de su propio personal. Para ser considerado investigador se requiere el reconocimiento y criterio técnico de la SENESCYT, quienes emitirán un informe a este respecto, hasta que se elabore la normativa específica.

Los investigadores serán contratados para este fin de forma exclusiva, por las entidades involucradas y, estarán bajo el reglamento que rige la carrera de investigador. Son funciones de las UMI además de las actividades establecidas en el numeral siguiente, la gestión y ejecución de las líneas de investigación de cada UAD; la formación del personal en investigación; la asesoría a los estudiantes de grado; la supervisión y evaluación de las investigaciones que se realicen en la UAD; la formación de redes de investigación; la realización de estudios multicéntricos; la formación e integración de los Comités de Bioética asistenciales y otras actividades propias de investigación. El Comité de Bioética Asistencial de cada hospital deberá estar autorizado por la Autoridad Sanitaria, de acuerdo a la normativa existente.

Modalidades de cooperación	Tipo	Ejemplos de opciones posibles, no son únicas ni excluyentes
Equipamiento	Equipamiento clínico y/o administrativo; laboratorios con cámaras de Gesell	Donación de la especie Comodato por el mismo plazo de la vida útil de la especie, con derecho de pleno uso asistencial. Arrendamiento
Transferencia tecnológica	Software de gestión y/o investigación; así como plataformas educativas	Aportes de sistema de información a través de software clínicos, administrativos, de investigación, gestión, con sus licencias correspondientes.
	Desarrollo de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs)	El desarrollo de tecnologías de información debe obedecer a las necesidades de los centros asistenciales y de la red.
Asesorías y consultorías	Asesorías y consultorías en ámbitos clínicos, de gestión y otros que sean determinados por requerimiento de la unidad asistencial-docente	Asesorías o consultorías: 1. Procedimientos, protocolos, gestión, centro de costos, evaluación; 2. Modelo de gestión, modelo de atención, acreditación,

		<p>calidad, herramientas de gestión, tecnologías de la información, referencia y contra-referencia, epidemiológicos, MBE, cartera de servicios, recurso humano, otras del ámbito industrial o comercial;</p> <p>3. Estudios de red, referencia y contra-referencia, planes y programas, organización, evaluaciones, etc;</p>
Desarrollo de investigación científica	<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollo de investigación científica; 2. Desarrollo de investigación socio-educativa; 3. Transferencia de conocimientos científicos, Transferencia de tecnologías; 4. Capacitación para la formulación de proyectos de investigación científica y tecnológica y de evaluación de proyectos de investigación; 5. Capacitación y formación en metodología de la investigación; 6. Desarrollo de proyectos de investigación; 	
Desarrollo del recurso humano	<p>Aporte al cumplimiento de las políticas públicas del desarrollo del recurso humano, a través de actividades perfeccionamiento, capacitación y formación</p>	<p>Actividades de capacitación;</p> <p>Actividades de Perfeccionamiento;</p> <p>Actividades de Formación conducentes a grado académico o los programas de especialización y sub-especialización;</p> <p>Certificar programas de realización del servicio de salud correspondiente;</p>
Apoyo en la prestación de servicios	Contribución de docentes	<p>La actividad productiva realizada por docentes de los centros formadores en el horario contratado</p>
	Contribución de estudiantes	<p>Becarios de distintas especialidades, referidas a la labor que se desarrolla en la unidad asistencial-docente</p>
	Prestación de servicios	<p>Pago directo por prestaciones</p>

DISPOSICIONES GENERALES



PRIMERA.- La Facultad Ciencias de la Salud velará el cumplimiento estricto de esta norma y su norma superior.

SEGUNDA.- Las y los estudiantes dentro del ámbito de aplicación de este instructivo podrán ser sancionados bajo las regulaciones que esta IES considere pertinente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de sesenta (60) días la Facultad Ciencias de la Salud presentará un estimado del porcentaje que se tendría que erogar por concepto de pago de IESS, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 19) de la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes.

SEGUNDA.- Los aportes patronales de las y los estudiantes seguirán siendo cubiertos como se ha venido gestionando hasta notificación expresa de lo contrario.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General(E) de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA: que el **INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA PARA UNIDADES ASISTENCIALES-DOCENTES DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior, en primer debate, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-21012016-Nº17; aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior, en segundo debate, el 30 de mayo 2016, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-30052016-Nº9.

Así consta en el respectivo registro de la Dirección de Secretaría General, al que me remito en caso de ser necesario.

Milagro, 15 de julio 2016


Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL(E)

